



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°510-2021

De tres (3) de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **FERNANDO FERNÁNDEZ LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.2-160-400, abogado en ejercicio, con idoneidad No.11124, con oficinas profesionales ubicadas en el área bancaria, PH Torre Delta, piso 16, oficina 3, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, celular: 6722-3909, e-mail: fernandofernandez75.ff@gmail.com, actuando en su condición de Apoderado Especial de la señora **LUZ ELVIRA CUELLO NOGUERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-21-2021, e-mail: luzcuello@prontmail.com, con domicilio en el edificio PH Ten Tower, piso 25, apartamento 25ª, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-5-08-0-02-LP-000754**, convocado por el **MUNICIPIO DE ANTÓN** bajo la descripción "**MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS LOS PANTANOS, PLAYA BOCA NUEVA Y LOS PANTANOS PLAYA LOS AZULES Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LOS MENESES-MENDOZA**", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 03/100 (B/. 134,984.03)**.

Que mediante Resolución N°469-2021 de 27 de mayo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de mayo de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 1 de junio de 2021.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se ordene a la Entidad Licitante que corrija el Pliego de Cargos con el objeto que incluyan a las instituciones financieras dentro de la exigencia de carta de intención de financiamiento. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-5-08-0-02-LP-000754**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el

15

Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en su escrito de reclamo menciona el Accionante, que el Pliego de Cargos del presente Acto Público, solicita como requisito que los proponentes aporten una carta de intención de financiamiento, sin embargo, no se incluye dentro de esta exigencia a las instituciones financieras lo que limita la participación de más empresas y violenta el principio de igualdad de proponentes.

Que para analizar lo anterior, consideramos prudente traer a colación punto 7 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

7	Presentar una carta de Referencia Bancaria. El proponente deberá aportar como mínimo una (1) carta de Referencia Bancaria en original, copia simple o digital emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al Municipio de Antón de fecha anterior a la convocatoria del presente acto público (máximo 3 meses antes) y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, en la que se indique o certifique que el proponente cuenta con un saldo promedio de cinco (5) cifras altas en cuentas de depósito (ahorro o cuenta corriente) y/o línea de crédito aprobada o cualquier forma de sustento que acredite que cuenta con fondos para realizar el trabajo objeto de esta contratación. Es responsabilidad del proponente presentar este requisito con información que pueda ser verificada en debida forma por la entidad contratante. En caso de participación de Consorcio o Asociación Accidental este requisito aplica a cualquiera de los integrantes.	No
---	--	----

Que visto el requisito arriba citado, se puede observar que la entidad solicita una carta de referencia bancaria y no una carta de intención de financiamiento como lo indica el Accionante en su escrito de reclamo. Ahora bien, en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en relación al punto reclamado por el Accionante, advierte esta Dirección que el mismo deviene sin objeto, toda vez que, según se ha podido constatar dentro de la revisión llevada a cabo al Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, estos no contienen exigencia alguna relativa a la aportación de una "carta de intención de financiamiento". Aunado a lo anterior, por tratarse de una carta de referencia bancaria y no de una carta de intención de financiamiento es importante indicar que la misma no puede ser emitida por una institución financiera ya que este documento solo podría ser emitido por un banco.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N°42 de 23 de julio de 2001, constituyen empresas financieras aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero.

Que en apego a lo anterior, la emisión de cartas de referencia indicativas de un número de cifras de una cuenta de depósito, no es permitido que sean emitidas por instituciones financieras, toda vez que desde el punto de vista legal, no están autorizadas para captar depósitos de personas, sean naturales o jurídicas, sino solamente para ofrecer préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 citado *ut supra*. En este orden de ideas, estima esta Dirección que la exigencia de aportar una carta de referencia emitida por un banco y que haga constar que el proponente mantiene una cuenta bancaria con un saldo promedio determinado, no resulta excluyente ni resulta contraria a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que las rigen.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de

junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-5-08-0-02-LP-000754**, procediendo a seguir con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la entidad dentro del Acto Público N° **2021-5-08-0-02-LP-000754**, convocado por el **MUNICIPIO DE ANTÓN** bajo la descripción **“MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS LOS PANTANOS, PLAYA BOCA NUEVA Y LOS PANTANOS PLAYA LOS AZULES Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LOS MENESES-MENDOZA”**, con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 03/100 (B/. 134,984.03)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2021-5-08-0-02-LP-000754**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la señora **LUZ ELVIRA CUELLO NOGUERA**, dentro del Acto Público No. **2021-5-08-0-02-LP-000754**.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

 IS/VC/od
Pod